

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
VA/10/CL	Basilio Martínez Yuste	Iscar	A (20 % de subvención).
VA/13/CL	Teodoro Vega Pérez	Medina del Campo	A (25 % de subvención).
VA/17/CL	Marino Grandoso Díez	Tordesillas	A (20 % de subvención) *
VA/21/CL	Ebro, Cía. Azúcares y Alcoholes, S. A.	Peñañiel	A (15 % de subvención).
VA/22/CL	Forjados Pisuerga, S. A.	Corcos del Valle	B (10 % de subvención) *
VA/25/CL	Posteeléctrica, S. A.	Tordesillas	B (15 % de subvención) *
VA/27/CL	Vast, S. A.	Tordesillas	A (10 % de subvención).
VA/28/CL	Argimiro Laso González	Valladolid	A (20 % de subvención).
VA/35/CL	Tecnifer, Sociedad Coop. Limitada	Valladolid	A (20 % de subvención).
VA/36/CL	Industrias de Transformación Avícola, S. A.	Valladolid	A (15 % de subvención).
VA/38/CL	Híbridos Americanos, S. A.	Laguna de Duero	A (15 % de subvención).
VA/39/CL	Termoconformados Duero, S. A.	Tudela de Duero	B (15 % de subvención) *
VA/41/CL	Miguel Muñoz Suárez	Olmedo	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Zamora</i>			
ZA/1/CL	Riespri, S. A.	Zamora	A (30 % de subvención).
ZA/2/CL	Mantecadas de Pozoantiguo, S. A.	Pozoantiguo	A (10 % de subvención) *
ZA/10/CL	Francisco Cacho Delgado	Cabañas de Sayago	A (20 % de subvención).
ZA/15/CL	Soguino y Asmesnal, S. A.	Viñuela de Sayago	A (19 % de subvención).
ZA/16/CL	Benjamín y José Diego Vara	Roales del Pan	A (20 % de subvención).
ZA/20/CL	Artes Gráficas Viriato, S. L.	Roales del Pan	A (20 % de subvención) *

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

18342

**RESOLUCION de 26 de mayo de 1981 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a Azucarera Larios, S. A., y a don José Gutiérrez Mata, para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).**

«Azucarera Larios, S. A.» y don José Gutiérrez Mata han solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el tramo comprendido entre los puentes de las carreteras de Benamargosa y Benamocarra, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Gutiérrez Mata y a «Azucarera Larios, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, en el tramo comprendido entre los puentes de las carreteras de Benamargosa y Benamocarra, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Escolano Bueno, en Málaga y marzo de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 000483, de 29 de marzo de 1977, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tienda al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que se incluye entre el muro antiguo o su prolongación y la propiedad privada es de 60,642 metros cuadrados de los cuales 7.731 metros cuadrados es la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B y el resto queda distribuido de la siguiente forma:

*Zona de ocupación preferente o zona A*

•Sociedad Azucarera Larios, S. A.: 10.901 metros cuadrados.  
Don José Gutiérrez Mata: 15.320 metros cuadrados.

*Zona a utilizar en precario o zona C*

•Sociedad Azucarera Larios, S. A.: 13.900 metros cuadrados.  
Don José Gutiérrez Mata: 13.150 metros cuadrados.

Tercera.—Las zonas «C» son las comprendidas entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previstos en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para los autorizados pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de las zonas «C» definidas.

Las zonas «A» se conceden a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

Las zonas «C» se otorgan en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dichas zonas «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante, o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para los márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas, tendrán una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trata de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por las zonas «A», el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin, que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos, cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza, hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ellos realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Los autorizados antes del comienzo de las obras, elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,8 pesetas por metro cuadrado ocupado por las zonas «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Dieciséiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

### 18343

*RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a «Alcolán, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Alcobendas (Madrid).*

Don Alfonso Lantero Rozpide, en representación de la Entidad Alcolán, S. A., ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Alcobendas (Madrid), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Alcolán, S. A.» la ejecución de obras de desviación y nuevo encauzamiento del arroyo de La Vega, en el tramo que atraviese terrenos propiedad de dicha Entidad, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), para mejorar sus terrenos e instalaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición que está suscrito en Madrid y marzo de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Amador Alonso Jiménez y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 078448 de 13 de marzo de 1980, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.018.145 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se deseen introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para facilitar la circulación de las aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones

que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la indicada Sociedad se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquella. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirán el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Se nombrará a un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección será puesto en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo, antes del comienzo de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

### 18344

*RESOLUCION de 10 de junio de 1981 de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de abril de 1981 a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Valle de Güimar», para ocupación de 1.411 metros cuadrados de terrenos de zona marítimo-terrestre y mar territorial para emisario submarino de vertido en el término municipal de Arafo (Isla de Tenerife).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de abril de 1981, una autorización a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Valle de Güimar», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Término municipal: Arafo (Isla de Tenerife).